



MISIONES

DECRETO 896/2009 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Declaración de fería administrativa por la expansión de la gripe producida por el virus influenza A H1 N1 los días comprendidos entre el 6 y 27 de julio de 2009.

Del: 30/06/2009; Boletín Oficial 02/07/2009

VISTO y CONSIDERANDO: La expansión de la gripe producida por el virus influenza A (H1N1);

Que, ante tal situación, los expertos sanitarios recomiendan -entre otras medidas- evitar la permanencia en lugares concurridos y cerrados;

Que, el funcionamiento de la Administración Pública Provincial se desarrolla en espacios físicos que reúnen dichas características motivo por el cual se constituyen en medios proclives para contraer la enfermedad;

Que, es deber del Gobierno Provincial adoptar las medidas que reduzcan los riesgos de propagación de esta epidemia que afecta a gran parte del país;

Que, el Comité de Crisis que coordina la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, facultó a las autoridades provinciales a tomar las medidas de prevención que estimen pertinentes en sus respectivas jurisdicciones;

Que, por las razones expuestas se estima conveniente y necesario disponer FERIA Administrativa durante el período comprendido entre el 06 y 27 de julio del corriente año;

Por ello: el Gobernador de la Provincia de Misiones decreta

Artículo 1° - Establécese en el ámbito de la Administración Pública Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, una FERIA Administrativa durante el periodo comprendido entre el 06 y 27 de julio del corriente año.

Art. 2° - Instituyese que en cada Jurisdicción se habilitará una guardia mínima administrativa, para la recepción de las actuaciones y trámites que por su naturaleza no puedan ser paralizados. Quedarán como responsables las personas que designe el titular del área recayendo en un funcionario a nivel de Jefe de Departamento, Director y/o Directores Generales, los que estarán facultados a disponer las medidas conducentes para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta feria.

Art. 3° - Suspendense los plazos y términos administrativos durante este periodo, siendo por ello considerados inhábiles los días dispuestos en el artículo 1o del presente Decreto.

Art. 4° - Excluyese del presente Decreto al Personal del Ministerio de Salud Pública, Instituto de Previsión Social, Repartición Policial y Servicio Penitenciario Provincial.

Art. 5° - Facultase a los señores Ministros Secretarios, Ministros Secretarios de Estado y Autoridades Superiores de los Organismos Descentralizados comprendidos en la medida a determinar las excepciones que fuera menester conceder, de acuerdo con la real necesidad del servicio debidamente fundamentada por los Directores o Directores Generales de sus respectivas Jurisdicciones, quienes a su vez asumirán la responsabilidad de determinar el personal mínimo indispensable, como así mismo proyectar ordenadamente las rotaciones de personal que debe cubrir las guardias mínimas. En todos los casos el movimiento de personal que resulte necesario realizar se plasmará a través del dispositivo legal correspondiente.

Art. 6° - Invítase a los Organismos de la Constitución no sometidos a regímenes especiales a adoptar idéntico procedimiento al dispuesto por el presente instrumento en la medida que ello fuere posible.

Art. 7° - Refrendarán el presente Decreto el señor Ministro Secretario de Estado General y de Coordinación de Gabinete.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Closs; Franco

